

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AYDE LEAL VARGAS solicitó que se librara mandamiento ejecutivo en contra de FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, por las condenas impuestas en providencia del día 15 de febrero de 2021 confirmada por la Sala de decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga el 09 de septiembre de 2021, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 19 de octubre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a FRANK PALACIOS RODRIGUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de AYDE LEAL VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$496.500.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la providencia del día 15 de febrero de 2021, por concepto de la condena impuesta.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 27 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de septiembre de 2021 la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$14.908.526.00).**”

El ejecutado FRANK PALACIOS RODRIGUEZ dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada FRANK PALACIOS RODRIGUEZ y a favor de AYDE LEAL VARGAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 15.400.000.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b761de84ed4a0cb04e66a4e0b9e006e5bb43abef22beca02df787671c4024ea4**  
Documento generado en 10/11/2021 11:42:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**